



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**9-22** DEPENDENCIA: CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA

OFICIO NÚMERO: 17-4-1-69064/15 9-22



EXPEDIENTE: 22834/13-17-04-1

ASUNTO: SE NOTIFICA SENTENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

MÉXICO, D.F, 1 DE OCTUBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

INMOBILIARIA PRASOL, S.A. DE C.V.  
AUTORIZADO: SALVADOR ORTEGA DEL RINCON,  
CALZADA SAN LORENZO, NÚMERO 279, INTERIOR 35, UNIDAD INDUSTRIAL  
IZTAPALAPA  
COL. SAN NICOLÁS TOLENTINO,  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.  
DELEG. IZTAPALAPA  
C.P. 09850

Por vía de notificación le remito copia de la sentencia pronunciada en el juicio promovido por Usted en contra de varias autoridades.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL ACTUARIO

  
LIC. OSCAR SPENCER PEÑA-VANEGAS

17-4-1-69065/15



**POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

EL C. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO  
DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.,  
MEXICO, D.F.

JORGE AGUILAR CASTRO  
MÉXICO, D.F.



orden lógico de los conceptos de nulidad estriba en que, primero, deberán analizarse los motivos de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución y si alguna resultó fundada, es suficiente para declarar la nulidad aludida, sin que sea necesario estudiar los siguientes motivos de invalidez, pues por su naturaleza, en términos del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes."

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción; en consecuencia,

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como de la recurrida, mismas que quedaron descritas en el Resultando 1º del presente fallo.

III.- NOTIFÍQUESE.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Época IX, Tomo VII, febrero de 1998, página 547, el cual señala:

**"SENTENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE DIVERSAS CAUSALES DE ILEGALIDAD QUE PUDIERAN PRODUCIR EL MISMO EFECTO.-** De la interpretación del artículo 237, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se advierte que consigna el principio de congruencia tocante a que la responsable debe ocuparse de todos y cada uno de los puntos controvertidos, pero el principio sufre una excepción cuando en el caso se alegan diversas causales de ilegalidad del acto administrativo fiscal que ven el fondo de la cuestión planteada y no a vicios formales o de procedimiento, porque al declarar fundada una causal de nulidad que trajo como consecuencia la invalidez lisa y llana del acto combatido, resulta ocioso exigir el estudio de los demás conceptos de anulación que atañen al fondo del negocio, pues cualquiera que fuere su análisis, no variaría el sentido ni la consecuencia de la nulidad decretada, pues el análisis de los repetidos motivos de ilegalidad iría en contra de la práctica de la impartición de justicia que debe ser, en términos del artículo 17 constitucional, pronta, completa e imparcial. Por otra parte, el decretar la nulidad lisa y llana del acto fiscal combatido no produce un estado de indefensión, pues en el caso de que la demandada interponga recurso de revisión fiscal, aunque la responsable sólo haya examinado una causal de ilegalidad por considerarla fundada y suficiente, una vez interpuesta la revisión fiscal o medio de impugnación que pueda hacer valer la autoridad demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito a quien corresponda conocer del mismo, de estimar fundados los agravios opuestos y pronunciarse en el sentido de revocar la resolución de la Sala, lógica y jurídicamente tendría que ordenar a ésta que llevara a cabo el análisis de los conceptos de anulación cuyo estudio omitió. Además, el